

***ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA MEJORA
EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE
MALTRATO DOMÉSTICO Y AGRESIONES SEXUALES.***

Comunidad Autónoma de Euskadi

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO DOMÉSTICO Y AGRESIONES SEXUALES

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de octubre de 2001

SE REÚNEN

Excmo. Sr. D. Juan José Ibarretxe Markuartu, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Excmo. Sr. D. Manuel María Zorrilla Ruiz, en representación del Consejo General del Poder Judicial

Excma. Sra. Dña. María Ángeles Montes Álvaro, en Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Excmo. Sr. D. Ramón Rabanera Rivacoba, en representación de la Excma. Diputación Foral de Álava

Excmo. Sr. D. Josu Bergara Etxebarria, en representación de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia

Excmo. Sr. D. Román Sudupe Olaizola, en representación de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa

Sr. D. Karmelo Sainz de la Maza Arrola, en representación de Eudel/Asociación de Municipios Vascos

Excmo. Sr. D. José María Muguruza Velilla, en representación del Consejo Vasco de la Abogacía

Ilmo. Sr. D. Enrique Tellería Arratibel, en representación del Consejo Médico Vasco

EXPONEN

I.- La violencia que en sus diferentes formas se ejerce contra las mujeres supone un serio atentado contra la dignidad e integridad física y moral de éstas y, en consecuencia, una grave e intolerable violación de los derechos humanos.

De acuerdo con las opiniones más extendidas, la violencia contra las mujeres tiene su raíz en la situación estructural de desigualdad real en la que se encuentran las mujeres dentro de la sociedad. La dependencia económica, el reparto de papeles y funciones dentro de la familia -en la que la mujer sigue teniendo la consideración de subordinada-, el mantenimiento de estereotipos sexuales, son causas profundas que posibilitan estas agresiones contra las mujeres.

II.- El maltrato doméstico y las agresiones sexuales son dos formas concretas de violencia contra las mujeres que se producen en todas las edades, grupos sociales, culturas y países y suponen un problema social de enorme magnitud, debido a su gran incidencia en nuestra población (en 1999, en la CAE, se produjeron 580 por maltrato doméstico y 289 denuncias por agresiones sexuales), a la gravedad de las secuelas tanto físicas como psíquicas producidas en las víctimas, así como al alto coste social y económico que supone para toda sociedad.

La naturaleza de estas agresiones, -fundamentalmente el hecho de que se produzcan mayoritariamente en el ámbito familiar y que tradicionalmente haya existido una amplia tolerancia social ante estas conductas- hace que las víctimas, en muchos casos, se encuentren en una especial situación de indefensión. Por ello, es fundamental la intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación por parte de los poderes públicos, de modo que se garantice una protección integral (sanitaria, policial, judicial y social) a las víctimas. Asimismo, el establecimiento de este tipo de procedimientos favorecerá la puesta a disposición judicial de la persona agresora y reducirá el sentimiento de impunidad que existe en la sociedad en relación a este tipo de conductas delictivas.

III.- La necesidad de la intervención por parte de los poderes públicos para erradicar la violencia contra las mujeres está recogida, entre otros, en los siguientes documentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer (1979); Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993); Declaración y Plataforma de acción adoptadas en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de Beijing; Resolución del Parlamento europeo de 11 de junio de 1986 sobre Agresiones a la Mujer; y Resolución del Parlamento europeo de 16 de septiembre de 1997 sobre una Campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres.

IV.- En el *“III Plan de acción positiva para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Enfoque de género en las políticas públicas”*, elaborado por Emakunde y aprobado por el Gobierno Vasco el 21 de diciembre de 1999, se recogen las líneas básicas de intervención de los poderes públicos vascos en relación a la violencia contra las mujeres. Una de las medidas recogidas en dicho Plan es, precisamente, la de *“actualizar los acuerdos establecidos entre las distintas instancias que intervienen en los delitos relativos a la violencia contra las mujeres para mejorar la atención a las víctimas”* (acción 9.3.4.1).

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes en la representación que ostentan

ACUERDAN

Primero.- Es objeto del presente Acuerdo mejorar la coordinación entre las Instituciones implicadas en la asistencia a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales y establecer unas pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Euskadi que redunden en beneficio de la atención a las propias víctimas y de la puesta a disposición judicial de la persona agresora.

Segundo.- Las Instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación en los casos de infracciones penales derivadas de situaciones de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales a mujeres, al Protocolo de actuación que se adjunta; todo ello, dentro del máximo respeto a sus respectivas competencias y, en especial, a la independencia judicial.

Tercero.- Con el fin de favorecer la efectiva aplicación de las medidas y pautas de actuación contempladas en el Protocolo de actuación, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco difundirá los contenidos del Protocolo de actuación entre todas y todos los jueces implicados en la persecución de infracciones penales derivadas de situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales.

Cuarto.- A los mismos efectos de garantizar la efectiva aplicación de las medidas y pautas de actuación contempladas en el Protocolo de actuación, el resto de Instituciones firmantes, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Difundir los contenidos del Protocolo de actuación entre todas y todos los profesionales que integren o dependan de cada una de las Instituciones firmantes y que estén implicados en la atención a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales. Para ello se utilizarán los medios que se consideren más oportunos en cada caso: remisión del contenido de los Acuerdos, instrucciones, circulares, folletos...
- b) Elaborar y poner en marcha planes de formación sobre actuación en casos de maltrato doméstico y agresiones sexuales, haciendo especial referencia a las pautas contenidas en Protocolo de actuación, dirigidos a las y los profesionales que integren o dependan de cada una de las Instituciones firmantes y que estén implicados en la atención a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales.
- c) Habilitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos del presente Acuerdo de Coordinación.

Quinto.- Se crea una Comisión de Seguimiento como órgano encargado del seguimiento y evaluación de la ejecución de los contenidos del presente Acuerdo de Coordinación.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Analizar la aplicación de los contenidos del presente Acuerdo de Coordinación.
- b) Proponer a las Instituciones firmantes cuantas acciones se estimen convenientes en orden a la aplicación efectiva de las medidas y pautas recogidas en el Protocolo de actuación.

- c) Realizar propuestas de actuación conjunta entre las Instituciones firmantes así como de coordinación de las intervenciones y actuaciones que afecten a varias Instituciones en relación a la materia objeto del presente Acuerdo de Coordinación.
- d) Elaborar propuestas para adaptar los contenidos del Protocolo de actuación a las nuevas iniciativas o circunstancias que puedan surgir durante la vigencia del presente Acuerdo.
- e) Elaborar al final de cada ejercicio, un informe de seguimiento y evaluación del nivel de cumplimiento de los contenidos del presente Acuerdo de Coordinación. En el mismo se hará referencia, por una parte, a las acciones desarrolladas por cada una de las Instituciones firmantes a efectos de garantizar la efectiva aplicación de las medidas y pautas contempladas en el Protocolo de actuación, así como una valoración del grado de cumplimiento del Protocolo en el ámbito de intervención de cada una de las Instituciones. A tal fin, cada institución remitirá a la Comisión de Seguimiento un informe de seguimiento y evaluación respecto de su propio ámbito de actuación con un mes de antelación a la celebración de la reunión correspondiente de la Comisión.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora de Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer y, además, estará compuesta por representantes con rango de Viceconsejero o Viceconsejera, o similar, de las siguientes Instituciones :

- Consejo General del Poder Judicial
- Fiscalía
- Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco
- Departamento de Interior del Gobierno Vasco
- Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco
- Diputación Foral de Álava
- Diputación Foral de Bizkaia
- Diputación Foral de Gipuzkoa
- Eudel / Asociación de Municipios Vascos
- Consejo Vasco de la Abogacía
- Consejo Médico Vasco

La persona titular de la Secretaría General de Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer realizará las funciones de Secretaría de la Comisión. En los supuestos de ausencia o enfermedad, realizará las funciones de Secretaría la o el vocal más joven.

La Comisión podrá funcionar en Pleno y en Subcomisiones para el estudio de temas específicos, correspondiendo al Pleno el nombramiento de las personas integrantes del mismo que formarán parte de cada una de las Subcomisiones. No obstante, las Subcomisiones podrán nombrar e integrar dentro de ellas, con voz y sin voto, a personas expertas en la materia.

El Pleno de la Comisión celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, al inicio de cada ejercicio y a la finalización del mismo. Además podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición de dos tercios de sus integrantes. En este caso la petición habrá de realizarse por escrito y contendrá la propuesta motivada de los asuntos a tratar. La Presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes al de la solicitud y el orden del día incluirá necesariamente los puntos solicitados, pudiendo la Presidencia adicionar otros.

Con el fin de prestar el apoyo técnico necesario a las y los miembros de la Comisión de Seguimiento para el correcto desempeño de sus funciones, se creará un Grupo Técnico Interinstitucional integrado por personas técnicas representantes de las Instituciones parte en el presente Acuerdo y designadas por éstas a tal fin. Bajo la coordinación de la persona que represente a Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer, el Grupo Técnico Interinstitucional se reunirá, al menos, dos veces al año, al objeto de elaborar propuestas para su posterior estudio y, en su caso, aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento.

Sexto.- El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2001 y se prorrogará tácitamente, salvo que medie renuncia expresa de alguna de las partes.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Juan José Ibarretxe Markuartu

D. Román Sudupe Olaizola

D. Manuel María Zorrilla Ruiz

D. Karmelo Sainz de la Maza Arrola

Dña. María Ángeles Montes Álvaro

D. José María Muguruza Velilla

D. Ramón Rabanera Rivacoba

D. Enrique Telleria Arratibel

D. Josu Bergara Etxebarria

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. Actuación en el ámbito sanitario

La actuación del personal sanitario ante una víctima de maltrato doméstico o de agresión sexual que acude o llega a la consulta de un servicio sanitario, bien sea por urgencia, consulta de atención primaria o consulta de especialista, tanto en el ámbito privado como público, se ajustará al *Protocolo sanitario ante malos tratos domésticos* publicado por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, que aparece en el anexo I del presente Acuerdo.

2. Actuación en el ámbito policial

La actuación del personal de la Ertzaintza y de las Policías Locales ante una víctima de maltrato doméstico o de agresión sexual se ajustará a los principios y pautas contenidas, respectivamente, en las Instrucciones del Viceconsejero de Seguridad del Departamento de Interior del Gobierno Vasco sobre *Actuaciones en casos de agresiones sexuales* (nº 3) y sobre *Maltrato doméstico* (nº 48), y de manera específica a las siguientes pautas:

Actuaciones preventivas

Las actuaciones preventivas han de dirigirse, en primer lugar, a la práctica de aquellas actuaciones de detección y prevención que impidan que las conductas violentas contra las mujeres lleguen a producirse.

Atención de la urgencia

Cuando así se requiera por parte de la víctima o cuando medie denuncia de otras personas o entidades, la policía acudirá al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima, permaneciendo en el mismo el tiempo que resulte necesario.

Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha su existencia aunque no resulten visibles, se acompañará a ésta al servicio médico correspondiente. Se procurará que en el equipo policial haya, por lo menos, una mujer. Asimismo, se le indicará que solicite un parte de lesiones lo más descriptivo posible, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia.

En caso de que se trate de una agresión sexual reciente, el traslado será al servicio de urgencias del hospital más cercano. Cuando la agresión ocurra en el partido judicial de Bilbao y salvo en casos de urgencia por lesiones graves, también se podrá remitir a la víctima al Servicio Clínico del Instituto Vasco de Medicina Legal, que cuenta con personal de guardia las 24 horas.

Se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal. Si el traslado es al hospital, el equipo policial se asegurará de que se ha avisado al médico o médica forense para que se persone en el hospital, al objeto de que se practique el reconocimiento médico y la toma de muestras. Asimismo se proporcionarán al o a la forense todos los datos disponibles sobre el hecho.

No se tomará declaración hasta que la víctima haya sido reconocida por personal sanitario y se hayan cubierto sus necesidades personales.

Recepción de la denuncia

En primer lugar se informará a la víctima de las consecuencias de la interposición de la denuncia. En los casos de delitos contra la libertad sexual, asimismo, se le informará de la necesidad de interponer denuncia para que se pueda perseguir judicialmente al presunto agresor.

La recepción de la denuncia se hará teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentre la víctima. A tal fin, se le dispensará un trato especialmente respetuoso y preferente, en atención a sus circunstancias personales.

Se procurará crear un clima de seguridad alrededor de la víctima. Para ello, se tratará que la denuncia sea recogida por una agente, en un lugar confortable, privado, que impida interrupciones y que preserve la intimidad de la víctima. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto de ésta con el presunto agresor.

La toma de declaración versará, en todo caso, sobre los siguientes extremos:

1. Relación que una a la víctima con el denunciado (matrimonio, pareja de hecho, otra relación de parentesco, etc.), componentes del grupo familiar que convivan

en el mismo domicilio y medios económicos y trabajo que desempeñen cada cual.

2. Relato pormenorizado del hecho en el que se incluya, por lo menos, la siguiente información: antecedentes inmediatos a la agresión, dinámica comisiva de la misma, instrumentos o medios utilizados en la agresión y resultados producidos.
3. Otras agresiones o maltratos anteriores, indicando si se han denunciado o no. Si hubiera denuncias previas se identificará la autoridad ante las que se hayan interpuesto y, si es posible, se unirán al nuevo atestado las diligencias que dieron lugar a esas denuncias previas. Si no hubiera denuncia previa por esas otras agresiones o maltratos, se recibirá declaración pormenorizada sobre las mismas, en la forma previamente indicada, así como sobre si existen partes médicos por asistencias anteriores. En caso de que la víctima no hubiera denunciado la existencia de agresiones previas, se le preguntará si la razón de no denunciar fue por temor o miedo, y en tal caso, se detallará si ese estado fue inducido o no por el agresor y los actos por los que se infundía.
4. Testigos presenciales, o de referencia que pueda haber, y en especial se expresarán las y los miembros del grupo familiar que hayan presenciado agresiones o que las hayan sufrido.

Se interrumpirá la declaración cuantas veces sea preciso e, incluso, se retrasará si se entiende que la víctima no está en condiciones de declarar. Una vez finalizada la denuncia, se le entregará a la víctima un certificado de denuncia¹.

Información y canalización a los servicios sociales

Se facilitará por escrito a la víctima información sobre sus derechos y los recursos sociales existentes. En concreto se informará sobre la posibilidad de ejercitar los siguientes derechos: a ser parte en el proceso penal, a solicitar medidas de protección personal (protección policial, alejamiento del presunto agresor, conexión a red de llamadas maliciosas...), a solicitar medidas provisionales para la separación civil y

¹ No obstante, desde el Departamento de Interior, en colaboración con las Instituciones correspondientes, se harán las gestiones oportunas para ver si en un futuro se podría entregar en estos casos copia de la denuncia; debido a la importancia que disponer de ella puede tener a efectos de evitar la victimización secundaria de la mujer derivada de tener que repetir la misma declaración en distintas instancias.

a obtener, en caso de cumplir los requisitos legales exigidos, justicia gratuita a través de los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogadas y Abogados. Asimismo se le informará sobre la posibilidad de solicitar las ayudas recogidas en la Ley 35/1995 a través de los Servicios de Asistencia a la Víctima (SAV) así como de acceder a recursos de atención especializada para este tipo de problemáticas (pisos de acogida, asistencia jurídica y psicológica, ayudas económicas...) a través de los servicios sociales o de los SAV.

Con independencia de la información que se facilite a la víctima, se procurará canalizar el caso hacia el Servicio Social de Base, Servicio Social de Urgencia, Servicio de Igualdad o Servicio de Asistencia a la Víctima correspondiente. Dicha canalización se realizará por el propio centro policial mediante los números de teléfono y direcciones (ver anexo IV) que se recabarán a través del Centro de Mando y Control (CMC).

Si es necesario realizar algún traslado (servicios sociales, servicios de urgencias, domicilio de familiares o amistades, piso de acogida, etc.), dicho traslado se efectuará, en la medida de lo posible, mediante vehículo oficial sin distintivos, tratando que en el equipo policial haya, al menos, una agente.

En los supuestos en que la víctima, aun presentado signos de violencia, se niegue a la asistencia por parte de los servicios sociales, se formalizará la correspondiente diligencia dejando constancia de su renuncia, y se remitirá una comunicación sobre los hechos ocurridos a los Servicios Sociales, indicando si hay menores en la familia, para que actúen en consecuencia.

A efectos de posibilitar la comunicación permanente entre la víctima y el equipo policial que le hubiera atendido en la recepción de la denuncia, se le facilitará un teléfono de contacto que permita una atención inmediata y personalizada. De este modo la víctima podrá informar a la policía en relación con el cese o suspensión de las medidas de privación de libertad que se hubieren adoptado respecto de su agresor, o el quebrantamiento de la medida de alejamiento del agresor, con el fin de que se adopten las medidas preventivas oportunas. Por su parte, la policía informará a la o el representante de la persona afectada o, en su caso, a ella misma sobre el estado de las investigaciones, siempre y cuando con ello no se ponga en peligro su resultado. A tal fin, se recabará de la víctima una dirección o teléfono de contacto donde pueda estar localizable.

Investigación

Se realizarán, con la mayor rapidez y exhaustividad posible, los actos de comprobación *in situ* e investigación que resulten precisos para la constitución de medios acreditativos de la existencia de la infracción penal y de la responsabilidad de su autor: inspección ocular, testigos, reconocimiento fotográfico de la víctima bajo su consentimiento, etc.

Se informará a la víctima de la importancia de facilitar cuantos efectos y elementos puedan estar relacionados con los hechos investigados, a los efectos de su esclarecimiento.

En el supuesto de la existencia de más de una denuncia formulada por la víctima, se practicarán siempre las actuaciones a que hubiere lugar como consecuencia de esa denuncia, sin perjuicio de tener en cuenta las diligencias habidas hasta entonces. En este caso, se elaborará una diligencia informe, en la que se hará constar un resumen de las diligencias que se hayan anteriormente instruido, haciendo referencia a los juzgados a que éstas hubieran sido enviadas.

Asimismo, se incluirán en los atestados diligencias de informe que contengan datos en relación con la peligrosidad de la situación, a efectos de facilitar la valoración por parte del Juzgado sobre la conveniencia de instar la aplicación de medidas cautelares a los agresores.

Con carácter cautelar y preventivo, se procederá a recabar información sobre las licencias o permisos de armas de los que sea titular el presunto agresor. En caso de contar con dichas licencias o permisos, se procederá a requerir al presunto agresor a que deposite voluntariamente en las dependencias policiales las armas de fuego que obren en su poder y la documentación que las ampare. Caso de negarse a la entrega voluntaria se dará cuenta inmediata a la autoridad judicial para que adopte las medidas oportunas. Igualmente, se dará cuenta a la Intervención de armas de la Guardia Civil por si hubiera lugar a la iniciación del correspondiente expediente administrativo de revocación de la autorización.

3. Actuación en el ámbito judicial

Los órganos del Poder Judicial competentes en las materias a que el presente Acuerdo se refiere, actuarán con independencia y sumisión exclusiva al imperio de la Ley, sin perjuicio de la oportunidad de las siguientes consideraciones de orden técnico:

a) Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o si se sospecha su existencia aunque no sean visibles, se dará cuenta inmediatamente al o a la titular del Juzgado de la presencia de la mujer, considerándose convenientes las siguientes actuaciones:

- El acompañamiento por la policía judicial a la mujer al servicio médico correspondiente. En caso de agresiones sexuales, el traslado será al hospital más próximo y se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco comer ni beber si se han producido agresiones por vía bucal. Cuando la agresión ocurra en el partido judicial de Bilbao y salvo en casos de urgencia por lesiones graves, también se podrá remitir a la víctima al Servicio Clínico del Instituto Vasco de Medicina Legal, que cuenta con personal de guardia las 24 horas.
- El traslado del médico o médica forense al centro sanitario al objeto de prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.

b) En caso de que la mujer no requiera asistencia sanitaria, también se recomienda que la recepción de la denuncia se realice en un lugar privado, teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentra la víctima y que, en atención a sus circunstancias personales, le sea dispensado un trato especialmente respetuoso y preferente.

Se recomienda que en la denuncia se haga constar la mayor información posible sobre los hechos al objeto de facilitar la acumulación de autos o diligencias a que hubiese lugar en su caso, así como los antecedentes de agresiones, si las hubiese, frecuencia de los malos tratos, si los denunció, lugar y fecha de presentación de las denuncias, si se producen en los hijos o hijas, si van acompañados de amenazas y si el agresor posee armas.

Se considera relevante que se lleve a cabo el reconocimiento médico inmediato por parte del médico o médica forense, quien extenderá el correspondiente informe, en el que deberán observarse las posibles lesiones psicológicas.

Se considera conveniente, igualmente, que se solicite informe psicológico y valoración de la situación familiar y social de los Servicios de Asistencia a la Víctima, Servicios Sociales correspondientes o, en su caso, de los equipos técnicos de los Juzgados de Familia y Menores.

Asimismo, se considera oportuno que la víctima sea informada adecuadamente sobre las acciones judiciales que le correspondan, haciéndole entrega de una nota informativa en la que conste el contenido del ofrecimiento y en la que se incluya la dirección de los Servicios de Asistencia a la Víctima de la Comunidad. Se recomienda además, el facilitar el contacto con dichos servicios donde se le informará y asesorará sobre sus derechos y los posibles trámites y procedimientos judiciales a emprender, especialmente, sobre su derecho a solicitar el alejamiento del agresor, a solicitar medidas provisionales para la separación civil, a obtener, en caso de cumplir los requisitos legales exigidos, justicia gratuita a través de los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogadas y Abogados y sobre la posibilidad de solicitar las ayudas recogidas en la Ley 35/1995. Igualmente, se estima de interés que se informe a la mujer de los recursos sociales gratuitos existentes en la Comunidad para estos casos (pisos de acogida, servicios de orientación jurídica, programas de atención psicológica para víctimas y agresores y ayudas económicas) y se le facilitará el contacto con los servicios sociales correspondientes a fin de que pueda acceder a dichos recursos.

Tras la declaración del imputado, se recomienda que la o el juez valore la adopción de medidas de protección, conforme al artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previos los informes y dictámenes que se consideren procedentes. La o el juez de instrucción comunicará al cuerpo policial competente las medidas de protección o cautelares que se adopten.

Igualmente, se considera conveniente facilitar el contacto del presunto agresor con el Servicio de Asistencia y Orientación Social al Detenido, para la eventual consideración del caso por este Servicio y, en su caso, su derivación al programa de asistencia psicológica a agresores correspondiente (Álava: Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, tel. 945 151 015; Bizkaia: Departamento de Acción Social

de la Diputación Foral de Bizkaia, tel. 944 206 900; Gipuzkoa: Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, tel. 943 482 576 y 943 482 688).

Se considera conveniente que el juez o jueza, en ejercicio de sus facultades de señalamiento, valore la posibilidad de agilizar el procedimiento en caso de que el hecho revistiese caracteres de delito y, si se trata de falta, el inmediato y preferente señalamiento del juicio oral.

Dentro de estas pautas de actuación, también se considera oportuno que el Juzgado o Tribunal valore el nombramiento de abogada o abogado de oficio gratuito en juicio de faltas cuando alguna de las otras partes acuda a dicho acto con asistencia letrada.

Finalmente, se estima conveniente que la víctima sea informada, de forma inmediata, sobre las medidas que respecto al agresor se adopten y le puedan afectar (adopción y levantamiento de las medidas cautelares, suspensión o cese de la privación de libertad, etc.).

4. Actuación de los Colegios de Abogados y Abogadas

La actuación de los tres Ilustres Colegios de Abogados y Abogadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en casos de maltrato doméstico y agresiones sexuales se ajustará a las siguientes pautas:

En los casos en que proceda el nombramiento de abogada o abogado de oficio gratuito, el Colegio de Abogados y Abogadas otorgará prioridad a la tramitación del expediente para su rápida remisión a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita y procederá al inmediato nombramiento de abogado o abogada que le asista, sin perjuicio de la ulterior resolución de dicha Comisión.

En el supuesto de que simultáneamente o con posterioridad se solicite por la víctima asistencia letrada para la sustanciación de procedimiento de separación conyugal o divorcio, el Colegio de Abogados y Abogadas correspondiente pondrá los medios necesarios para que la designación recaiga en el mismo letrado o letrada designada para la asistencia de la víctima en el procedimiento penal seguido como consecuencia de los malos tratos. Si no fuera posible, el Colegio de Abogados y Abogadas procurará

los medios para que exista una coordinación efectiva entre la o el profesional designado para la defensa de la víctima en el procedimiento penal y quien se designe por turno de oficio o por designación personal para su defensa en el procedimiento de separación conyugal o divorcio.

Los Colegios de Abogados y Abogadas, en colaboración con el Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, pondrán los medios necesarios para el establecimiento de un turno especial, compuesto por profesionales con formación específica, para las designaciones de abogado o abogada de oficio, que comprenda tanto las que sean necesarias para la llevanza de procesos de familia como las que se precisen en procedimientos penales por las infracciones (delitos y faltas) a que este Protocolo se refiere, computándose como turnos diferentes. Todo ello, sin perjuicio de la colaboración que, a tal efecto, puedan establecer los Colegios de Abogadas y Abogados de los tres Territorios, con los organismos y entidades locales y forales competentes en las materias a que este Protocolo se refiere.

5. Actuación en el ámbito de los servicios sociales

Cuando una víctima de maltrato doméstico acuda a cualquier Servicio Social de Base ubicado en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se seguirán las siguientes pautas:

a) Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha su existencia aunque no resulten visibles, se procurará acompañar a la víctima al servicio médico correspondiente. Asimismo, se le indicará que solicite un parte de lesiones lo más descriptivo posible, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia.

En caso de que se trate de una agresión sexual reciente, se pondrá el caso en conocimiento de SOS-Deiak para que realice las gestiones oportunas y se acompañará a la víctima al servicio de urgencias del hospital más cercano y se le informará de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco comer ni beber si se han producido agresiones por vía bucal. Cuando la agresión ocurra en el partido judicial de Bilbao y salvo en casos de urgencia por lesiones graves, también se podrá remitir al Servicio Clínico del Instituto Vasco de Medicina Legal, que cuenta con personal de guardia las 24 horas.

Si se le remite al hospital, al objeto de que se pueda practicar el reconocimiento médico y la toma de muestras, se avisará al médico o médica forense para que se persone en el hospital y se pondrá en conocimiento del centro sanitario la realización de dicha gestión. Asimismo, se proporcionarán al o a la forense todos los datos disponibles sobre el hecho.

b) En caso de que no requiera asistencia sanitaria, se proporcionará a la víctima una atención adecuada y prioritaria, considerando el especial estado emocional en que se encuentre la víctima.

Si existiese riesgo para la seguridad o integridad física de la mujer, se recabará la atención policial, solicitando a SOS-Deiak, Comisaría de la Ertzaintza o Policía Local la presencia en el Servicio Social de Base, o lugar considerado idóneo, para la protección a la víctima.

La primera entrevista tendrá como objetivo prestar apoyo a la mujer e informarle sobre la disponibilidad en la atención a su situación, recursos existentes y vías alternativas de solución a su problemática. Se le comunicará que se pondrán a su disposición todos los medios disponibles para preservar su seguridad y las de sus hijas e hijos. tranquilizar a la mujer y prestarle apoyo y seguridad.

La recogida de información se hará según el modelo que se adjunta en el anexo II. Los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial para lo cual, se utilizará el informe de remisión recogido en el anexo III. Dicho informe de remisión se utilizará también cuando la mujer sea derivada a otras instancias, con el fin de que la institución receptora se pueda poner en contacto con la o el profesional de los servicios sociales.

Sin perjuicio del asesoramiento más cualificado que se ofrezca a la víctima en los servicios de asesoramiento jurídico existentes, la o el profesional de los servicios sociales le informará y asesorará, de forma básica, sobre sus derechos y los posibles trámites y procedimientos judiciales a emprender, especialmente, sobre su derecho a denunciar los hechos ante la policía o el juzgado de guardia, a solicitar el alejamiento del agresor, a solicitar medidas provisionales para la separación civil, a obtener, en caso de cumplir los requisitos legales, justicia gratuita a través de los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogadas y Abogados y sobre la posibilidad

de solicitar las ayudas recogidas en la Ley 35/1995 a través de los Servicios de Asistencia a la Víctima.

Asimismo, se informará y, en su caso, se gestionará el acceso de la mujer a los recursos sociales gratuitos existentes en la Comunidad para situaciones de malos tratos y agresiones sexuales:

- Pisos de acogida
- Programas de atención psicológica a mujeres víctimas de malos tratos o agresiones sexuales
- Servicios de asesoramiento jurídico
- Servicios de Asistencia a la Víctima
- Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogadas y Abogados
- Programas de tratamiento psicológico a agresores
- Ayudas económicas

Se recordará a la mujer la importancia de hacer uso de los recursos existentes para la superación de la situación, en especial, de los programas de atención psicológica.

En caso de que existan en la zona asociaciones que trabajen con mujeres víctimas de la violencia, y teniendo en cuenta la importancia de la labor de apoyo que éstas pueden llevar a cabo, se le facilitará el contacto con ellas, al objeto de favorecer mecanismos de refuerzo de su autonomía y autoestima y de evitar el aislamiento al que las víctimas suelen ser sometidas por sus agresores.

La o el profesional de los servicios sociales realizará un seguimiento del caso durante todo el proceso, en coordinación con los diferentes servicios y programas de atención a las víctimas, a fin de apoyar a la mujer y a sus hijas e hijos en el restablecimiento de una vida normalizada.

RESUMEN DE ACTUACIONES

ACTUACIÓN ÁMBITO SANITARIO

1. AGRESIONES DOMÉSTICAS FÍSICAS O PSÍQUICAS

- ⇒ *Atender preferente a la víctima y realizar un reconocimiento médico completo*
- ⇒ *En el momento de la exposición de los hechos que motivan la asistencia, reflejar fecha, hora y lugar de la agresión, según declaración de la víctima, así como el tipo de maltrato físico o psíquico o de otro tipo que se aprecie*
- ⇒ *Derivar inmediatamente a la atención especializada, si procede*
- ⇒ *Asesorar a la víctima sobre sus derechos y sobre las medidas sociales y de protección a través de los propios servicios del centro sanitario o, en su caso, facilitar contacto urgente con los Servicios Sociales*
- ⇒ *Remitir al Juzgado el informe médico de malos tratos, dejando una copia del mismo en la historia clínica y dando otra a la víctima*

2. AGRESIONES SEXUALES

- ⇒ *Atender preferentemente a la víctima y primera valoración de las lesiones*
- ⇒ *Salvo en supuestos de gravedad y riesgo vital, derivar inmediatamente al hospital más cercano, sin que medien lavados ni cambios de ropa*
- ⇒ *Avisar al médico o médica forense para que se persone en el hospital*
- ⇒ *Realizar exploración conjunta de especialista y forense*
- ⇒ *Realizar informe para el médico o médica que hará el seguimiento del tratamiento prescrito*
- ⇒ *Asesorar a la víctima sobre sus derechos y sobre las medidas sociales y de protección a través de los propios servicios del centro sanitario o, en su caso, facilitar contacto urgente con los Servicios Sociales*

ACTUACIÓN ÁMBITO POLICIAL

- ⇒ **Acudir al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima, permaneciendo el tiempo que resulte necesario**
- ⇒ **En caso de lesiones, acompañarla al servicio médico, procurando la presencia de una mujer en el equipo policial**
- ⇒ **Si se trata de agresión sexual reciente, trasladar a la víctima al hospital más cercano o, en su caso, al Servicio Clínico del Instituto Vasco de Medicina Legal de Bilbao. Indicarle que no se cambie de ropa, que no se lave y, si ha habido agresión bucal, que tampoco beba ni coma**
- ⇒ **Una vez satisfechas las necesidades personales, tomar declaración pormenorizada, teniendo en cuenta el especial estado emocional de la víctima**
- ⇒ **Informar sobre las consecuencias de la interposición de la denuncia y entregar certificado de ésta**
- ⇒ **Informar por escrito sobre los derechos y recursos sociales existentes, facilitar el contacto con los servicios asistenciales correspondientes, y, en su caso, trasladar a la víctima a dichos servicios o recursos**
- ⇒ **Realizar con la mayor rapidez y exhaustividad los actos de comprobación "in situ" e investigación, considerando la existencia de denuncias anteriores**
- ⇒ **Si dispone de ellas, requerir al presunto agresor la entrega voluntaria de armas y, en caso de negarse, dar cuenta a la autoridad judicial.**

ACTUACIÓN ÁMBITO JUDICIAL

Para facilitar el ejercicio independiente de la función jurisdiccional, se considera adecuado:

- ⇒ **En caso de lesiones, decidir sobre:**
 - **Acompañamiento policial a la víctima al servicio médico correspondiente o Servicio Clínico del Instituto Vasco de Medicina Legal de Bilbao, informando de que, en caso de agresiones sexuales, no debe cambiarse de ropa ni lavarse y, si ha habido agresión bucal, tampoco beber ni comer**
 - **Traslado del médico o médica forense al centro sanitario**
- ⇒ **Recoger la denuncia en lugar privado, teniendo en cuenta el especial estado emocional de la víctima y haciendo constar la mayor información posible para facilitar, en su caso, la acumulación de autos o diligencias**
- ⇒ **Solicitar informe psicológico o valoración de la situación familiar a los SAV, servicios sociales o, en su caso, a los equipos técnicos de los Juzgados de Familia y Menores**
- ⇒ **Realizar el ofrecimiento de acciones de forma comprensible para la víctima, haciéndole entrega de nota informativa**
- ⇒ **Facilitar el contacto de la víctima con los SAV**
- ⇒ **Valorar la adopción de medidas de protección a la víctima**
- ⇒ **Facilitar el contacto del presunto agresor con los SAOS**
- ⇒ **Valorar la posibilidad de agilizar los procedimientos, en ejercicio de las facultades de señalamiento**
- ⇒ **Valorar el nombramiento de abogada o abogado de oficio gratuito, cuando las otras partes dispongan de asistencia letrada**
- ⇒ **Informar a la víctima, de forma inmediata, sobre las medidas que respecto al agresor se adopten y le puedan afectar**

ACTUACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y ABOGADAS

- ⇒ ***En los casos que proceda, otorgar prioridad a la tramitación del expediente de justicia gratuita y proceder al inmediato nombramiento de abogado o abogada, sin perjuicio de la posterior resolución por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita***
- ⇒ ***Procurar la designación del mismo letrado o letrada tanto para el procedimiento penal como para procedimiento civil***
- ⇒ ***Procurar, en colaboración con las Instituciones correspondientes, establecer un turno de oficio especial para procedimientos penales y civiles en relación con estos delitos y faltas***

ACTUACIÓN ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

- ⇒ ***En caso de lesiones, procurar acompañar a la víctima al servicio médico correspondiente***
- ⇒ ***Si se trata de agresión sexual reciente, avisar a SOS-Deiak y acompañar a la mujer al hospital más cercano o, en su caso, al Servicio Clínico del Instituto Vasco de Medicina Legal de Bilbao. Indicar a la víctima que no se cambie de ropa, que no se lave y, si ha habido agresión bucal, que tampoco beba ni coma***
- ⇒ ***Si no se requiere asistencia sanitaria, proporcionar una atención prioritaria, considerando el especial estado emocional de la víctima***
- ⇒ ***Recabar la atención policial en caso de riesgo para la seguridad o integridad de la víctima***
- ⇒ ***La primera entrevista tendrá como objetivo prestar apoyo a la víctima e informarle sobre recursos existentes y vías de solución al problema***
- ⇒ ***Recoger la información según modelo (anexo II)***
- ⇒ ***Poner en conocimiento de la autoridad judicial los hechos, utilizando el informe de remisión (anexo III)***
- ⇒ ***Informar a la mujer, de forma básica, sobre sus derechos y posibles trámites y procedimientos judiciales a emprender***
- ⇒ ***Informar y, en su caso, gestionar el acceso a los recursos sociales correspondientes***
- ⇒ ***Poner en contacto a la víctima con asociaciones que trabajen en este ámbito***
- ⇒ ***Realizar el seguimiento del caso durante todo el proceso***

ANEXO I